



**C. Alejandro Armenta Mier**

**Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores**

**P r e s e n t e**

**Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, que creó la Unidad de Medida y Actualización, estableció una referencia económica nacional unificada para el cálculo de pago de sanciones, derechos o trámites administrativos, cuyos aumentos equivalen a la inflación total para el cierre de cada año.

En la misma proporción que aumenta el valor de la referencia económica, también lo hace el monto al que equivale una multa por incumplimiento de las normas.

La finalidad de este permite mantener una medida constante inmune a las pérdidas de poder adquisitivo real, manteniendo las multas monetarias ajustadas a la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**



realidad económica de la nación, con ello, sirviendo de medida disuasoria para quien pudiera cometer algún ilícito.

Con esto algunos montos denominados en cualquier otra medida que no fuere la UMA han quedado obsoletas, aunado a ello, las disposiciones originalmente denominadas en pesos han sufrido el paso del tiempo, dejando su capacidad disuasoria y coercitiva sumamente disminuida. Esto pues la inflación total de México entre 1974, que es la última vez que se actualizaron los artículos referidos al presente, ha sido 650,427.59%, lo que resulta en una depreciación de los montos establecidos previamente, dejando con ello desactualizado este cuerpo legal.

De esta forma, es necesario actualizar las referencias en desuso como lo es, el salario mínimo o la denominación en pesos, con la finalidad de mantener el cuerpo legal mexicano actualizado con todas las disposiciones y evitar que pueda existir cualquier clase de confusión o malinterpretación.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

## **DECRETO**

**POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **CAPITULO II**

#### **De las actas de nacimiento**

**Artículo 66.-** La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**



los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, **la autoridad competente impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta veces el valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

(...)

## CAPITULO VII

### De las Actas de Matrimonio

**Artículo 120.-** Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Juez del Registro Civil, **dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de cuatrocientas a cuatro mil veces el valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

(...)

## TITULO NOVENO

### De la Tutela

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 460.-** Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su executor testamentario y en caso de intestado los parientes y personas con quienes haya vivido están obligados a dar parte del fallecimiento al juez pupilar, **dentro de ocho días, a fin de que se provea a la tutela, bajo la pena de mil setecientas a seis mil setecientas veces el valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización vigente como multa.**

Los jueces del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los jueces pupilares de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

(...)



## CAPITULO V

### De los Bienes Vacantes

**Artículo 789.-** El que se apodere de un bien vacante sin cumplir lo prevenido en este capítulo, **pagará una multa de trescientas treinta a tres mil trescientas veces el valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, sin perjuicio de las penas que señale el respectivo Código.**

(...)

## TITULO TERCERO

### De la Forma de los Testamentos

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1507.-** Se prohíbe a los notarios y a cualesquiera otras personas que hayan de redactar disposiciones de última voluntad, dejar hojas en blanco y servirse de abreviaturas o cifras, **bajo la pena de treinta y tres mil veces el valor monetario de la Unidad de Actualización Vigente como multa a los notarios y de la mitad a los que no lo fueren.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los **05** días del mes de **octubre** de dos mil veintidós.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**



Atentamente

**SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL FEDERAL**